

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de sentencia anticipada, por acuerdo arribado por las partes. sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1741
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00364 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARY STELLA QUIÑONEZ
DEMANDADO:	SIGIFREDO CASTRO
DECISIÓN:	REQUIERE ADECUAR ACUERDO

1

En atención a las solicitudes presentadas los días 28 de enero, 26 de febrero, 13 de abril y 26 de julio de 2021, donde en resumen, solicitan al despacho proferir sentencia anticipada, con ocasión al acuerdo al que llegaron los extremos procesales, frente a las pretensiones de la demanda, advierte el despacho que el mismo no se acompasa a los presupuestos de la Ley 54 de 1990, por tanto no podrá accederse a las pretensiones.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que si bien el acuerdo permite a este despacho colegir que se ha transado el litigio que se pretende adelantar ante esta dependencia, frente a la UNIÓN MARITAL DE HECHO y la SOCIEDAD PATRIMONIAL que pretende probarse; lo allí plasmado aunque hace referencia a estas dos instituciones jurídicas y la temporalidad de las mismas, excede la naturaleza del proceso declarativo; pues se incluye la adjudicación de un bien en cabeza de la señora MARY STELLA QUIÑONEZ, lo que deberá ventilarse en el proceso que se adelante para la liquidación de la sociedad patrimonial.

Conforme a lo anterior, se **EXHORTA** a las partes y a sus apoderados, para que en virtud de la voluntad que les asiste en terminar el presente proceso por acuerdo entre ambos extremos, deberán arribar el correspondiente documento, con las formalidades pertinentes, donde se establezca la declaración de la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, indicando el Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

inicio y la terminación de la misma; los acuerdos que circunscriban frente a la liquidación y adjudicación del haber social deberán excluirse y ventilarse en el proceso que para el efecto se adelante, o ante la autoridad o la forma que ha bien consideren.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 132
del 18 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

74f77c09a75f6c4c0ec55858b114c6a1331eab3603815e911a4fadf715ff571c

Documento generado en 17/08/2021 03:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>